



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

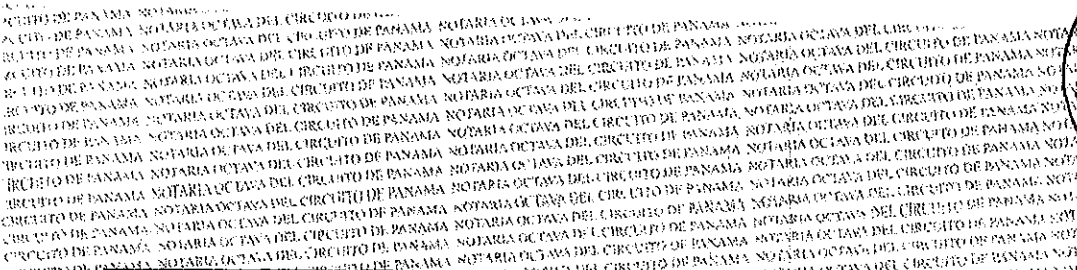
COPIA 10,763 27 Septiembre 2012
ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____ DE _____

se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de
POR LA CUAL: ~~la sociedad~~ **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, mediante la cual
se otorga Poder General a favor del señor **PABLO ANDRES**
GUERRA JAYA.



ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser

NAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

[illegible]

1

(Fdos) ROCCO NARANJO SPINA-----LEONARDO WALKES-----FRANCISCA MEJIA-

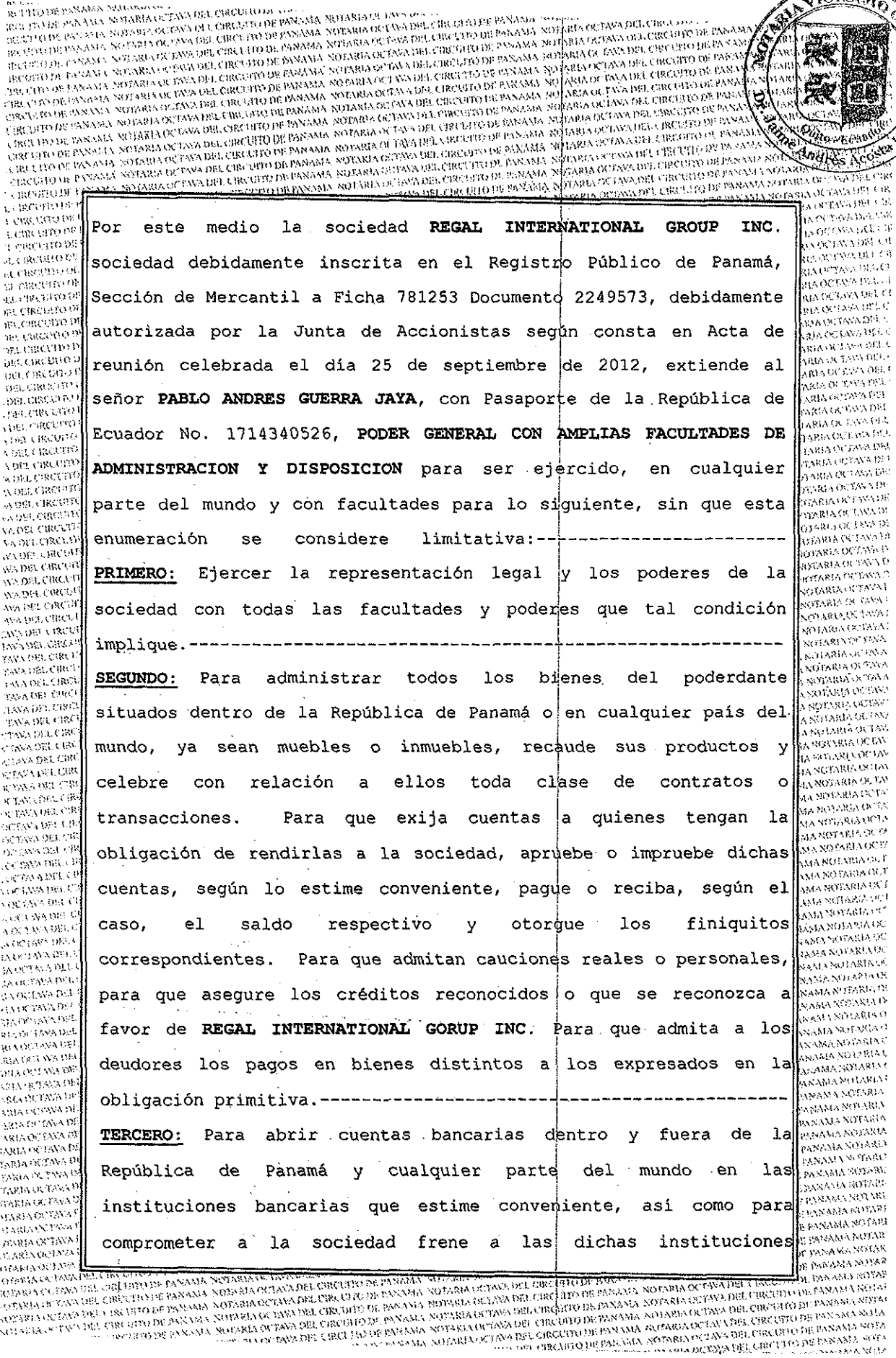
-----ACTA DE REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

----- (Ficha 781253, Documento 2249573) -----

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a convocatoria previa, se encontraba presente el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----

Abierto el acto, el Presidente de la sociedad manifestó que el

[illegible]



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



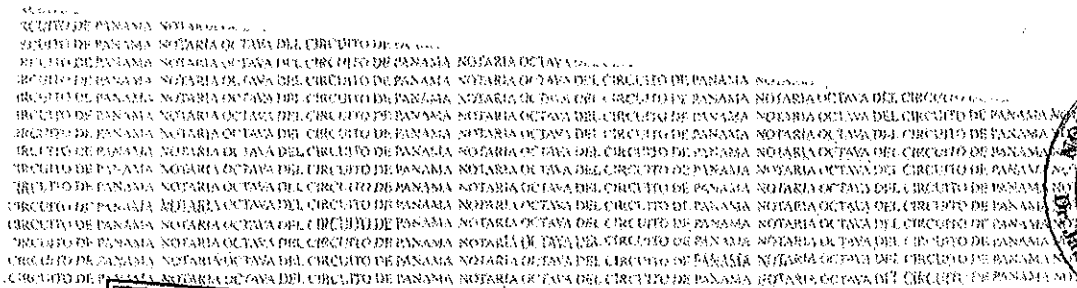
bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la República de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**

QUINTO: Que pueda representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUT, y efectuar el registro ante el Banco de la Republica de Panamá como en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.

SEPTIMO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas



obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los

[illegible]



PAPEL NOTARIAL

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de



los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Poderes sustituidos.

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Edificio Banco Trasatlántico, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por ROCCO A. NARANJO SPINA, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.

MAUAD & MAUAD

ROCCO A. NARANJO S.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo 84-8



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. Ha sido firmado por:

JUAN J. FERRAN T.



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **JUAN J. FERRAN T.**
3. Quien actúa en calidad de: **NOTARIO**
4. Y esta revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA OCTAVA**
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: **03/10/2012**
7. Por: **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION**



84-B

/ # Rec.:

442018-LS

Margarita Y. Chial V.

Margarita Y. Chial V.
Firma Autorizada
Depto. de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores